



## **BASES QUE HAN DE REGIR LAS NORMAS Y CONDICIONES GENERALES PARA LA ADJUDICACIÓN DE PARCELAS PARA LA INSTALACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE CASETAS PARA PARTIDOS POLÍTICOS, ENTIDADES, SINDICATOS, ASOCIACIONES DE VECINOS Y PARTICULARES EN EL RECINTO FERIAL MUNICIPAL DURANTE LAS FIESTAS EN MÉRIDA 2019.**

### **1. Naturaleza y régimen jurídico.**

Se trata de la autorización temporal para el uso común normal de parcelas de dominio público para la prestación de servicios de ocio, hostelería y otros similares con ocasión del desarrollo de la Feria y Fiesta de Mérida.

Para la tramitación de autorizaciones para la ocupación temporal de los terrenos de dominio público con motivo de la Feria se estará a lo dispuesto en las presentes bases, así como a la siguiente normativa:

- Los artículos 74 a 77 del Real Decreto 1372/1986, de 13 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales.
- La Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.
- El artículo 9 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público para resolver las dudas y lagunas que pudieran presentarse.

Para la tramitación de autorizaciones para la instalación, apertura y funcionamiento de las casetas se estará a lo dispuesto en la Ley 7/2019, de 5 de abril, de espectáculos público y actividades recreativas de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Las presentes bases y sus anexos revestirán carácter contractual. Las autorizaciones se ajustarán al contenido de las presentes bases.

El desconocimiento de las presentes bases o de las instrucciones o normas de toda índole aprobadas por la Administración que puedan ser de aplicación en la ejecución de lo pactado no eximirá al autorizado de la obligación de su cumplimiento.

En caso de discordancia entre este pliego y cualquiera del resto de los documentos contractuales, prevalecerán las bases, en las que se contienen los derechos y obligaciones que asumirán las partes.

Asimismo, las autorizaciones que se concedan tendrán una duración limitada y no darán lugar a un procedimiento de renovación automática ni conllevará, una vez extinguida la autorización, ningún tipo de ventaja para el prestador cesante o para personas especialmente vinculadas con él.

Las autorizaciones podrán ser revocadas unilateralmente por el Ayuntamiento de Mérida en cualquier momento por razones de interés público, sin generar derecho a indemnización. Asimismo, de conformidad con lo previsto en el artículo 16 del Reglamento de Servicios, las licencias quedarán sin efecto si se incumplieren las condiciones a que estuvieran subordinadas y deberán ser revocadas cuando desaparecieran las circunstancias que motivaron su otorgamiento o sobrevinieran otras que, de haber existido a la sazón, habrían justificado la denegación y podrán serlo cuando se adoptaren nuevos criterios de apreciación.



## 2. Objeto de la autorización.

Es objeto de la presente convocatoria la definición de las condiciones y procedimiento a seguir para la concesión de las licencias del uso privativo normal de los terrenos destinados a la instalación de casetas para partidos políticos, entidades, sindicatos, asociaciones de vecinos y particulares en el Recinto Ferial de Mérida, durante la Feria y Fiestas de Mérida 2019 que se celebrará entre los días 29 de agosto y 3 de septiembre.

Las parcelas son todas de la misma medida y serán de 250 metros cuadrados (10 m x 25 m) aproximadamente.

## 3. Perfil de contratante.

Con el fin de asegurar la transparencia y el acceso público a la información relativa a su actividad contractual, y sin perjuicio de la utilización de otros medios de publicidad, este Ayuntamiento cuenta con el Perfil de Contratante al que se tendrá acceso según las especificaciones que se regulan en la página web [merida.es](http://merida.es)

## 4. Procedimiento de selección y adjudicación.

La forma de adjudicación será el concurso público, en el que cualquier interesado podrá presentar una oferta, de acuerdo con el artículo 107.1 de la Ley 33/2003, de 3 de Noviembre, del Patrimonio de las Administraciones Públicas.

## 5. Contra prestación económica y garantías.

1. Precio público: El adjudicatario deberá abonar al Ayuntamiento el importe de 300 euros que tendrán que abonar antes del 31 de julio, sin perjuicio de cualquier otro tributo al que estén sujetos los solicitantes.
2. Fianza para responder del cumplimiento de las obligaciones derivadas de la autorización. Con objeto de cubrir los daños por incumplimiento de las obligaciones derivadas de la autorización se establece una fianza del 5% del importe de adjudicación para el estricto cumplimiento de las obligaciones que se derivan de las presentes bases.

La fianza será devuelta, previo informe favorable del técnico municipal competente, una vez finalizada la feria y desmontadas la caseta y una vez comprobado el cumplimiento de todas las obligaciones que se derivan de estas bases.

## 6. Criterios de adjudicación.

Analizadas las solicitudes presentadas, se valorarán conforme al siguiente orden de prioridad:

- Los empresarios o autónomos emeritenses, con licencia de apertura en vigor.



- Los partidos políticos, por números de concejales electos, con representación en el Ayuntamiento de Mérida.
- Centrales sindicales con representación municipal.
- Particulares, entidades, empresas, asociaciones de vecinos, teniendo en cuenta la antigüedad en la feria.

En el supuesto de parcelas sobrantes, se atenderán aquellas solicitudes que, por carisma o representatividad a nivel de la ciudad, aporte prestigio al ferial.

El Ayuntamiento de Mérida se reserva el derecho de reubicación de las parcelas, bien por estética o funcionalidad.

#### **7. Presentación de proposiciones.**

Los industriales interesados en la autorización de parcelas para la instalación de las casetas en el recinto ferial deberán presentar solicitud a tal efecto, utilizando el modelo de solicitud oficial y que será facilitado gratuitamente a los interesados en el departamento de Festejos de este Ayuntamiento.

Junto con la solicitud deberán aportar los siguientes documentos:

- 1.- Copia del D.N.I., N.I.F., en su caso, del titular y escritura de constitución de la sociedad en su caso.
- 2.- Alta de la licencia fiscal.
- 3.- Fotocopia del seguro de responsabilidad civil, así como copia compulsada del recibo de pago que cubra las fechas en las que se celebra la feria de la ciudad. Los capitales mínimos que deberán cubrir la póliza de seguro para atender los riesgos derivados de los espectáculos y actividades recreativas desarrolladas en establecimientos, instalaciones o espacios abiertos, tendrán la siguiente cuantía, en atención al aforo máximo autorizado:
  - Hasta 50 personas: 50.000 euros.
  - Hasta 100 personas: 80.000 euros.
  - Hasta 300 personas: 100.000 euros.
  - Hasta 700 personas: 250.000 euros.
  - Hasta 1.500 personas: 500.000 euros.
  - Hasta 5.000 personas: 800.000 euros.



4.- Declaración jurada de no estar incurso en ninguna de las causas establecidas para la contratación con la Administración Pública recogidas en el artículo 49 de la Ley 20/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público.

5.- Declaración jurada de hallarse al corriente del cumplimiento de las obligaciones tributarias con la Hacienda Pública y con la Seguridad Social.

6.- Certificación del Ayuntamiento de Mérida de estar al corriente con sus obligaciones tributarias.

7.- En el supuesto de haber sido adjudicatario de parcelas en la anterior feria de septiembre, justificante de haber abonado las tasas correspondiente por la utilización del dominio público con puestos y barracas.

Con el fin de asegurar la transparencia y el acceso público a la información relativa a su actividad contractual, el anuncio de licitación se publicará en el Boletín oficial de la Provincia y en el Perfil de Contratante al que se tendrá acceso según las especificaciones que se regulan en la página web merida.es.

Plazos: Los interesados presentarán sus solicitudes durante el periodo comprendido entre el día 3 de julio al 31 de julio en el Registro General del Ayuntamiento de Mérida o bien mediante cualquiera de las fórmulas contempladas en el artículo 38 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

## **8. Adjudicación de parcelas.**

Finalizado el plazo de presentación de solicitudes, el responsable del departamento de Festejos elevará a la Concejala Delegada de Festejos propuesta de clasificación de las proposiciones presentadas atendiendo a los criterios de adjudicación señalados en estas bases.

La Sra. Concejala Delegada de Festejos deberá conceder las autorizaciones dentro de los cinco días hábiles siguientes a la recepción de la documentación.

La adjudicación deberá ser motivada y se notificará a los candidatos o licitadores y, simultáneamente, se publicará en el perfil de contratante.

## **9. Montaje y desmontaje de las casetas.**

1.- Se distribuirán las parcelas con las superficies y frentes señalados con las correcciones que oportunamente se introduzcan, y que serán comprobados por el Técnico Municipal. Antes de iniciar el montaje de las casetas se practicará el replanteo conjuntamente por el titular de la autorización de ocupación y por los empleados municipales que Ayuntamiento designe.

2.- El montaje de las casetas será por cuenta de los solicitantes y sus estructuras deben estar homologadas, con lonas blancas e ignífugas y obligatoriamente deberán tener como mínimo un lavado con wáter de obra y conectado a la red de saneamiento.

3.- Los adjudicatarios de parcelas podrán contratar con cualquier empresa del ramo el alquiler de carpas, siempre que cumplan los requisitos en el apartado anterior.



4.- Una vez montada la caseta en el recinto ferial y con carácter previo a su entrada en funcionamiento y previamente a la concesión de la autorización municipal para la apertura y funcionamiento de las instalaciones deberá presentar la siguiente documentación:

- Documentación técnica acreditativa del cumplimiento de las condiciones de seguridad relativas al menos, a la descripción de la caseta, instrucciones de montaje, mantenimiento, conservación y uso.
- Certificado de seguridad y solidez de la caseta, realizado en cada montaje por persona técnica titulada competente o por entidad de inspección acreditada.
- Acreditación del cumplimiento de la normativa en vigor contra incendios.

Las instalaciones deben reunir las condiciones necesarias de seguridad, salubridad, sanitarias, de higiene, acústicas y de accesibilidad, tanto física, sensorial como cognitiva, tendentes a garantizar la seguridad de las personas y los bienes, evitando molestias al público asistente y a terceras personas, ajustándose a la normativa sectorial que resulte de aplicación y con especial consideración a la necesidad de hacer efectivo el derecho a la igualdad de trato de hombres y mujeres con respeto a la diversidad y a la diferencia de acuerdo con lo establecido en la normativa reguladora de igualdad entre hombres y mujeres y contra la violencia de género. Las anteriores condiciones deberán comprender, entre otras, las siguientes materias:

- Seguridad para el público asistente, personas trabajadoras o ejecutantes y bienes, determinando expresamente el aforo.
- Condiciones de solidez de las estructuras y de funcionamiento de las instalaciones.
- Condiciones y garantías de las instalaciones eléctricas y de climatización.
- Prevención y protección de incendios y otros riesgos inherentes a la actividad, facilitando la accesibilidad de los medios de auxilio externo.
- Condiciones de salubridad, sanidad, higiene.
- Condiciones de accesibilidad y disfrute de todas las personas, con especial atención a las personas con discapacidad de acuerdo con lo dispuesto en la normativa sobre accesibilidad y supresión de barreras arquitectónicas.
- Plan de autoprotección que cuente con una capacidad o aforo previsto igual o superior a 500 personas en un espacio cerrado o de 2.000 personas en espacio abierto o instalaciones portátiles o desmontables, debiendo tenerse en cuenta para su elaboración la perspectiva de género y con respeto a la diversidad y a la diferencia, sin perjuicio de la normativa estatal básica vigente en la materia.

Montada la caseta y antes de comenzar a funcionar, deberá pasar una inspección por técnico titulado y competente de los servicios municipales, que extenderá un certificado de funcionamiento.



Una vez entregada la citada documentación y pasada favorablemente la inspección por el técnico municipal, se otorgará la correspondiente autorización municipal. La autorización municipal deberá recoger al menos los siguientes extremos:

- Nombre y apellidos o razón social de la persona titular, número de identificación y domicilio.
- Actividades y/o espectáculos para los que se autoriza su uso.
- Emplazamiento.
- Aforo máximo.
- Horario de funcionamiento y medidas de protección acústica.

La no presentación de esta autorización municipal, supondrá la cancelación automática de la correspondiente autorización de uso, que conllevará el cierre de la atracción, sin derecho a indemnización alguna.

Los adjudicatarios serán responsables exclusivos de los accidentes, daños y perjuicios que puedan causarse o derivarse de la explotación de este durante todo el período de la instalación, montaje y desmontaje de la atracción o caseta. El Ayuntamiento no responderá de los desperfectos en las atracciones, puestos o casetas por cualquier siniestro ni de los daños y perjuicios ocasionados a terceros.

#### **10. Suministro de energía eléctrica.**

1.- El Ayuntamiento de Mérida establecerá los importes a repercutir por conexión, suministro y mantenimiento de la acometida eléctrica en el recinto ferial. Será objeto de dichos importes el uso de la energía eléctrica durante la celebración de las fiestas de Mérida, tanto en las casetas como en las actividades feriales que en la misma se desarrollen.

2.- Estarán obligados al pago las personales o entidades a cuyo favor fueran otorgadas las licencias.

3.- Cada actividad o atracción ferial ubicada en el recinto habilitado para ello, dispondrá obligatoriamente de un cuadro eléctrico general y de una caja de acometida instalada junto al punto de conexión de la red principal.

4.- Cada una de las instalaciones eléctricas de las actividades o atracciones dispondrá obligatoriamente del correspondiente certificado de la instalación eléctrica de baja tensión, debidamente legalizado, así como de toda la documentación que exige la legislación vigente.

Una de las copias selladas por la Dirección General de Ordenación Industrial será entregada al Ayuntamiento a la hora de liquidar las tasas correspondientes según se establece en el cuadro de precios según la potencia a contratar, en otra de las copia el Ayuntamiento, una vez verificado la liquidación de la tasas, sellará la conformidad para la conexión, esta será entregada a la empresa que realice los trabajos de instalación, enganche y mantenimiento.

Cada adjudicatario será responsable de la instalación eléctrica que va desde la caja de acometida hasta el final de su propia instalación.

Si por cualquier circunstancia el adjudicatario precisase un suministro de mayor potencia al previsto, este deberá ser solicitado y deberá ser autorizado previo informe del servicio técnico municipal correspondiente. En caso de ser favorable el servicio técnico procederá a calcular la liquidación que le corresponda.



La cuota a liquidar se establecerá en función del tipo de instalación y la potencia a contratar, según los parámetros e importes que se establecen como anexo a las presentes bases.

### 11. Horarios de apertura y cierre de la actividad.

El horario de apertura y cierre de actividad será el siguiente:

- ~~Día inaugural: 29 de agosto, jueves: desde las 21.00 horas y hasta las 7:00 horas.~~
- Resto de días, viernes, sábado, domingo y lunes: desde las 12.00 horas y hasta las 7:00 horas.
- El martes día 3, de 12,00 horas a 04,00 horas.

### 12. Obligaciones de los adjudicatarios.

1.- Los adjudicatarios de parcelas, se comprometen a mantener el orden, decoro y perfecto estado de limpieza de los espacios asignados, así como a dejar las parcelas e instalaciones en las mismas condiciones que en el momento de su ocupación. En el supuesto de que se efectúe algún daño en las instalaciones del recinto ferial, el Ayuntamiento de Mérida, se reserva el ejercicio de las acciones legales que le correspondan, en el caso de que éstos no respondiesen de los mismos, procediéndose a la reparación con cargo a la fianza depositada por los adjudicatarios.

2.- En todo momento los adjudicatarios deberán acatar y respetar aquellas indicaciones, así como facilitar toda la documentación que les sea requerida por el personal municipal y la Policía Local.

3.- En cuanto al personal que contraten los titulares de las atracciones y casetas será por su cuenta y estarán obligados a cumplir, respecto a los empleados, todo lo legislado en materia laboral, Seguridad Social y Prevención de Riesgos Laborales. Este personal no tendrá relación de dependencia alguna con el Ayuntamiento.

4.- Los adjudicatarios deberán permanecer con la actividad con la que se le ha autorizado durante toda la celebración de la feria. Aquellos que no lo cumplan serán sancionados de acuerdo con lo establecido en esta convocatoria. No se permitirá el desmontaje parcial de las atracciones mientras dure la feria.

5.- A explotar económicamente de su cuenta y riesgo la actividad, A tal efecto, el Ayuntamiento no asume ninguna responsabilidad por los resultados económicos de la explotación de las instalaciones.

6.- A cumplir y hacer cumplir la normativa sanitaria de aplicación con especial atención al R.D. 3484/2000 de 29 de diciembre por el que se establecen las normas de higiene para la elaboración, distribución y comercio de comidas preparadas y resto de normativa de aplicación.

7.- El adjudicatario estará obligado a obtener, a su costa, de cuantas licencias, autorizaciones y permisos procedan así como las indemnizaciones por daños a terceros como consecuencia de las operaciones que requiera la ejecución de la autorización.

8.- Asumir la total responsabilidad por los posibles daños derivados del desarrollo de la actividad.

9.- Concertar un seguro que cubra las posibles incidencias en la ejecución de la autorización.

10.- A la aceptación de la revocación unilateral, sin derecho a indemnizaciones, por razones de interés público.



11.- Las personas titulares de las instalaciones y las personas prestadoras de espectáculos públicos y actividades recreativas están obligadas solidariamente a:

- Adoptar todas las medidas y condiciones de seguridad, higiene, sanitarias previstas con carácter general en el ordenamiento jurídico, así como aquellas específicas recogidas en el correspondiente título que habilite su puesta en funcionamiento, velando por mantener en todo momento los establecimientos, instalaciones y espacios abiertos donde se celebren las actividades recreativas en perfecto estado de funcionamiento y conservación, a fin de evitar riesgos para la seguridad del personal a su servicio, del público y de las personas ejecutantes.
- Adaptar la instalación y espacio abierto a las exigencias de accesibilidad y supresión de barreras establecidas en las normas previstas al efecto y en los términos contemplados en las mismas, cumpliendo con las exigencias vinculadas a las plazas reservadas de uso preferente.
- Velar por el mantenimiento del orden para que no se perturbe el normal desarrollo del espectáculo público o actividad recreativa.
- Respetar el aforo máximo permitido y abstenerse de vender entradas y abonos en un número que lo exceda.
- No permitir ni tolerar actos de acoso sexual o por razón del sexo en las instalaciones así como cualquier otro que supongan discriminación, en especial por razón de orientación sexual, identidad de género o discapacidad.
- Disponer de hojas de reclamaciones de acuerdo con los requisitos y en las condiciones exigibles en la normativa de aplicación en materia de defensa de las personas consumidora y usuarias y anunciar mediante los carteles previstos su disponibilidad para las personas usuarias que así lo soliciten. Asimismo, poner a disposición de los destinatarios de los servicios un número de teléfono, dirección postal, número de fax o dirección de correo electrónico a los efectos de recibir reclamaciones o peticiones de información.
- Cumplir los horarios de apertura y cierre de los establecimientos abiertos al público.



### 13. Obligaciones del Ayuntamiento.

1.- El Ayuntamiento mantendrá correctamente pavimentado el recinto, en perfecto estado de limpieza, con la toma de agua, desagües de saneamiento y puntos de conexión de energía eléctrica, a las que habrán de conectar sus instalaciones los adjudicatarios, siguiendo las directrices del servicio de aguas y por la empresa del suministro eléctrico. La contratación y coste del suministro de energía correrá por cuenta de los adjudicatarios.

2.- El Ayuntamiento organizará y dirigirá las tareas de vigilancia del recinto y mantenimiento del orden público, sin perjuicio de que se pueda contratar seguridad privada con la autorización expresa del Ayuntamiento.

3.- El Ayuntamiento facilitará en el recinto ferial un dispensario de asistencia sanitaria y primeros auxilios mediante un dispositivo móvil y técnicos sanitarios.

4.- Efectuar cuantas inspecciones el bien objeto de autorización para garantizar que el mismo es usado de acuerdo con los términos de la autorización.

### 14. Prohibiciones.

1.- Los feriantes no podrán en modo alguno rebasar ni modificar las dimensiones que se autorizaron, ni dividir o arrendar la parcela o destinarla a un tipo de actividad distinto para la que fue otorgada. En caso contrario, el Ayuntamiento de Mérida, a través de sus propios medios, procederá al levantamiento de aquellas atracciones que incumplan esta base, quedando las parcelas en cuestión a libre disposición del Ayuntamiento de Mérida.

2.- No se podrá efectuar venta de comida sin el cumplimiento del Reglamento Técnico Sanitario y el carné de manipulador de alimentos cuando proceda.

### 15. Información al público.

1.- Los adjudicatarios deberán ser especialmente escrupulosos en ofrecer una cuidada y eficiente información de sus servicios al público.

2.- Las instalaciones de hostelería deberán exhibir una lista de precios al público, en la barra y en las mesas.

3.- Las instalaciones de hostelería deberán contar con impresos de hojas de reclamación a disposición de los clientes.

4.- En todas las instalaciones que en se venda o facilite de cualquier manera o forma de bebidas alcohólicas se informará de que la Ley prohíbe su adquisición y consumo por los menores de dieciocho años, así como la venta, suministro o dispensación a los mismos. Esta información se realizará mediante anuncios o carteles de carácter permanente, fijados en forma visible en el mismo punto de expedición.



## 16. Vigilancia e inspección.

1.- La actividad inspectora y de control del cumplimiento de lo dispuesto en la presente base será efectuada por personal municipal de este Ayuntamiento, el cual en el ejercicio de tales funciones tendrá el carácter de agente de la autoridad y sus declaraciones gozarán de presunción de veracidad, salvo prueba en contrario. Las labores de inspección y control también podrán ser realizadas por las fuerzas y cuerpos de seguridad del Estado, así como por la Policía Local, conforme a sus atribuciones competenciales.

2.- Los órganos municipales competentes, en el ámbito de sus competencias, velarán por la observancia de la legislación reguladora de espectáculos públicos y actividades recreativas, para lo cual dispondrán de las siguientes facultades:

- a. Inspección de los establecimientos públicos e instalaciones.
- b. Control de la celebración de los espectáculos públicos y actividades recreativas.
- c. Prohibición o suspensión de los espectáculos públicos y actividades recreativas, clausura de los establecimientos públicos o instalaciones o, en su caso, adopción de las medidas de seguridad que se consideren necesarias.
- d. Adopción de las oportunas medidas provisionales y sanción de las infracciones tipificadas en la presente base reguladora.
- e. Requerir a las personas titulares y prestadoras la presentación de cuanta documentación resulte exigible para acreditar la regularidad del as condiciones y requisitos de los establecimientos públicos o instalaciones, así como de los espectáculos y actividades que se desarrollen en los mismos.
- f. Incoación, tramitación y resolución de los procedimientos de modificación, caducidad, revocación y revisión de los títulos habilitantes de las actividades.

## 17. Régimen sancionador.

### 17.1 Medidas provisionales previas a la incoación del procedimiento sancionador.

1.- Antes de la iniciación del procedimiento sancionador, el órgano competente para incoarlo, de oficio o a instancia de parte podrá acordar las siguientes medidas provisionales previas:

- a) Medidas de corrección, seguridad o control que impidan la continuidad en la producción del riesgo o del daño.
- b) Precintado de las instalaciones, aparatos, equipos y demás enseres relacionados con la actividad objeto de las medidas.
- c) La suspensión o prohibición de la actividad recreativa.
- d) La suspensión de la licencia, autorización o cualquier otro título que habilite la apertura y funcionamiento del establecimiento.
- e) Clausura temporal, total o parcial de la instalación.
- f) Desalojo del establecimiento público o instalación.
- g) Decomiso de bienes, efectos o animales relacionados con el espectáculo o actividad.



- h) Cualquier otra que se consideren necesaria, apropiada y proporcionada para cada situación para la seguridad de las personas y de los establecimientos, instalaciones, espacios abiertos al público.

2.- Dichas medidas provisionales habrán de acordarse mediante resolución motivada, previa audiencia a la persona interesada de diez días, reduciéndose ese plazo a dos días en casos de urgencia justificada.

3.- Las medidas provisionales deberán ser confirmadas, modificadas o levantadas en el acuerdo de iniciación del procedimiento, que deberá efectuarse dentro de los quince días siguientes a su adopción, el cual podrá ser objeto de recursos que proceda.

En todo caso, dichas medidas quedarán sin efecto si no se inicia el procedimiento en dicho plazo o cuando el acuerdo de iniciación no contenga un pronunciamiento expreso acerca de las mismas.

### 17.2.- Supuestos de adopción de medidas provisionales previas.

1.- Los supuestos que justifican la adopción de las medidas provisionales previas son:

- a) La celebración de espectáculos públicos y actividades recreativas prohibidos.
- b) La existencia o previsión de riesgo grave o peligro inminente, para la seguridad de personas o bienes o el incumplimiento grave de las condiciones sanitarias, de salubridad, accesibilidad, acústica o de higiene.
- c) Cuando en el desarrollo de los espectáculos públicos o actividades recreativas se produzcan alteraciones del orden público con peligro para las personas y bienes.
- d) La celebración de espectáculos públicos y actividades recreativas sin contar con la preceptiva licencia, autorización o cualquier otro título que habilite la apertura y funcionamiento del establecimiento.
- e) Cuando se carezca del seguro exigido en estas Bases.
- f) Cuando se incumplan reiteradamente los horarios de apertura o cierre que legalmente se establezcan.
- g) En los demás casos previstos legalmente.
- h) Cuando no se garantice el cumplimiento de las medidas de accesibilidad universal de todas las personas.

2.- No obstante, en los supuestos de urgencia inaplazable, cuando la celebración de espectáculos públicos y actividades recreativas conlleve de manera inminente un peligro cierto para personas y bienes, acaecieran o se previeran graves alteraciones de la seguridad ciudadana o se apreciase grave riesgo para la salud pública por las condiciones higiénico sanitarias de los locales o de sus productos o no garantizar la accesibilidad universal, estas medidas pueden adoptarse de forma inmediata, sin audiencia previa por el personal de las fuerzas y cuerpos de seguridad o por el personal funcionario debidamente acreditado del Ayuntamiento.



3.- Las medidas referidas en el apartado anterior deberán comunicarse, dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes, al órgano competente para acordar las medidas provisionales previas, que deberá confirmarlas, modificarlas o revocarlas en el plazo de cinco días, a contar desde el primer día hábil siguiente a la comunicación. El incumplimiento de los plazos establecidos conlleva el levantamiento de las medidas urgentes de manera automática.

### **17.3.- Infracciones administrativas.**

Las acciones y omisiones que violen las normas contenidas en estas Bases, las contenidas en la Ley 7/2019, de 5 de abril de espectáculos públicos y actividades recreativas de la Comunidad Autónoma de Extremadura o la desobediencia de los mandatos emanados de la autoridad municipal o de sus agentes en cumplimiento de las mismas se considerarán infracción y generarán responsabilidad de naturaleza administrativa sin perjuicio de la exigible en vía civil, penal o de otro orden en que puedan incurrir.

Las sanciones se impondrán por el Ayuntamiento de Mérida, conforme al procedimiento establecido en la legislación sobre régimen jurídico y procedimiento administrativo común de las Administraciones públicas vigente, sin perjuicio de las especialidades contenidas en la Ley 7/2019, de 5 de abril de espectáculos públicos y actividades recreativas de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Las infracciones se clasifican en muy graves, graves y leves.

#### **1. Infracciones muy graves**

Se consideran infracciones muy graves:

- a) La celebración de espectáculos públicos y actividades recreativas expresamente prohibidas en estas Bases y en la Ley 7/2019, de 5 de abril, de espectáculos públicos y actividades recreativas de la Comunidad Autónoma de Extremadura.
- b) El incumplimiento de las resoluciones firmes en vía administrativa en materia de prohibición, suspensión e inhabilitación en materia de espectáculos públicos y actividades recreativas, así como las referidas al cierre o clausura de establecimientos e instalaciones y revocación de autorizaciones.
- c) El incumplimiento de las medidas provisionales adoptadas de conformidad con lo dispuesto en estas Bases y en la Ley 7/2019, de 5 de abril, de espectáculos públicos y actividades recreativas de la Comunidad Autónoma de Extremadura.
- d) La celebración de espectáculos públicos o actividades recreativas o la apertura de instalaciones portátiles o desmontables sin la preceptiva licencia, autorización o cualquier otro título habilitante que proceda, o incumpliendo los términos de estos o de las medidas de accesibilidad universal cuando de ello se puedan originar situaciones de grave riesgo para las personas o bienes.
- e) La dedicación de las instalaciones a la celebración de espectáculos públicos o actividades recreativas distintos de aquellos que se hubieran sometido a los medios de intervención administrativa correspondientes, así como excederse en el ejercicio de tales actividades o



de las limitaciones fijadas por el Ayuntamiento cuando se produzcan situaciones de grave riesgo para las personas o bienes.

- f) La modificación de las condiciones técnicas de las instalaciones cuando se produzca situaciones de grave riesgo para las personas o bienes.
- g) El incumplimiento de las medidas y condiciones de seguridad, sanitarias, accesibilidad y de higiene establecidas en el ordenamiento jurídico, de las específicas recogidas en la correspondiente licencia, autorización o cualquier otro título que habilite la apertura y funcionamiento de las instalaciones, o de las medidas derivadas de las inspecciones; así como el mal estado de las instalaciones; siempre que en cualquier de los casos suponga un grave riesgo para la salud y seguridad de personas o bienes.
- h) La falta de dotación e inexistencia de las medidas sanitarias conforme la normativa que resulte de aplicación o de acuerdo a las exigencias reglamentarias.
- i) No disponer del correspondiente plan de autoprotección cuando sea exigible según la normativa vigente y ello suponga un grave riesgo para la seguridad de las personas o bienes.
- j) La superación del aforo máximo permitido cuando comporte un grave riesgo para la seguridad de personas o bienes.
- k) El incumplimiento de la obligación de tener suscritos los contratos de seguro legalmente establecidos.
- l) La negativa u obstrucción a la actuación del personal de las fuerzas y cuerpos de seguridad o del personal funcionario debidamente acreditado en funciones de inspección que imposibilite totalmente el ejercicio de sus funciones; la desatención total a sus instrucciones o requerimientos; así como la resistencia, coacción, amenaza, represalia, desacato o cualquier otra forma de presión ejercida sobre dicho personal.
- m) La comisión de una infracción grave, cuando hubiere sido sancionado por resolución firme en vía administrativa, en el plazo de un año, por tres o más infracciones graves de la misma naturaleza.
- n) El incumplimiento de las condiciones que garanticen la accesibilidad de las personas con discapacidad a las instalaciones y espacios abiertos.
- o) La ocupación de espacios no autorizados dentro del recinto ferial ya sean zonas de parcelas o zonas comunes.
- p) Traspasar, vender o alquilar las parcelas a terceros.
- q) No cumplir las fechas de montaje y desmontaje previstas en estas Bases.
- r) La venta de artículos no permitidos conforme a la actividad autorizada, conllevará la requisa del elemento o el decomiso del artículo expuesto.



## 2.- Infracciones graves.

Se consideran infracciones graves:

- a) Incumplir los requerimientos, resoluciones o las medidas correctoras exigidas, procedentes de las autoridades competentes en materia de instalaciones, espectáculos públicos o actividades recreativas distintas de las previstas en las infracciones muy graves.
- b) Los supuestos recogidos en los apartados d, e, f, g, i, j, de las infracciones muy graves cuando ello no suponga un grave riesgo para la seguridad de las personas o bienes.
- c) La negativa u obstrucción a la actuación inspectora o la desatención a sus instrucciones o requerimientos que no se considere infracción muy grave.
- d) La obtención de los correspondientes títulos habilitantes mediante la aportación de documentos o datos no conformes a la realidad, o mediante la omisión u ocultación de los mismos.
- e) ~~No~~ aplicar correctamente el Plan de Autoprotección.
- f) El incumplimiento de los servicios de admisión o vigilancia cuando sean obligatorios.
- g) El incumplimiento de las obligaciones establecidas en la Base 15, relativas a la publicidad de los espectáculos y actividades recreativas.
- h) La apertura o el cierre de las instalaciones fuera del horario reglamentariamente establecido o autorizado, cuando el anticipo o retraso del mismo supere los 30 minutos.
- i) Permitir el acceso a las instalaciones de personas que exhiban prendas, símbolos u objetos que inciten a realizar actividades contrarias a los derechos fundamentales reconocidos en la Constitución y, en especial, a la violencia, xenofobia o, en general, a la discriminación.
- j) Las alteraciones del orden que perturben el normal desarrollo del espectáculo público o actividad recreativa, o puedan producir situaciones de riesgo para el público, así como su permisividad.
- k) El incumplimiento del deber de disponer de hojas de reclamaciones y de facilitarlas en los términos establecidos legalmente.
- l) Las acciones u omisiones tipificadas como infracciones muy graves cuando por su trascendencia o perjuicio ocasionado a terceros no deba ser calificada como tales.
- m) La comisión de una infracción leve cuando hubiere sido sancionado por resolución firme en vía administrativa en el plazo de un año por tres o más infracciones leves de la misma naturaleza.
- n) Mal estacionamiento de vehículos en el recinto ferial.
- o) Deteriorar el lugar asignado para la instalación y montaje de la actividad por realizar un uso indebido en el mismo.



### 3.- Infracciones leves.

Se consideran infracciones leves:

- a) El mal estado de las instalaciones que no suponga riesgo alguno para personas o bienes.
- b) La apertura o el cierre de las instalaciones fuera del horario reglamentariamente establecido o autorizado, cuando el anticipo o retraso del mismo no supere los 30 minutos.
- c) La carencia de carteles o anuncios cuya exposición al público sea obligatoria cuando no esté prevista su sanción en la normativa sectorial.
- d) La falta de respeto hacia el público durante el desarrollo de la actividad recreativa.
- e) La falta de limpieza e higiene en las instalaciones o parcela ocupada.
- f) El incumplimiento del horario del inicio o final de un espectáculo.
- g) La utilización de indicadores o rótulos que induzcan a error sobre la actividad autorizada.
- h) Las acciones u omisiones tipificadas como infracciones graves cuando, por su escasa significación, transcendencia o perjuicio ocasionado a terceros, no deban ser calificada como tales.

### 17.4.- Sanciones.

1.- Las infracciones muy graves podrán ser sancionadas alternativa o acumulativamente en los términos previstos, salvo que resultaran incompatibles, con:

- a) Multa comprendida entre 30.001 a 600.000 euros.
- b) Prohibición de obtener licencia o autorización en el término municipal de Mérida de la misma naturaleza durante un tiempo máximo de tres años.
- c) Incautación de los instrumentos, efectos o animales utilizados para la comisión de las infracciones siendo por cuenta de la persona infractora los gastos de almacenamiento, transporte, distribución, destrucción o cualesquiera otros derivados de la incautación.
- d) Cierre definitivo de las instalaciones y/o revocación de los títulos habilitantes de la apertura y funcionamiento de la instalación.
- e) Precinto de las instalaciones desmontables, aparatos o instrumentos utilizados para el desarrollo de la actividad o realización de un espectáculo.

2.- Las infracciones graves podrán ser sancionadas alternativa o acumulativamente en los términos previstos, salvo que resultaran incompatibles, con:

- a) Multa comprendido entre 1.001 y 30.000 euros.



- b) Prohibición de obtener licencia o autorización en el término municipal de Mérida de la misma naturaleza durante un tiempo máximo de seis meses.
- c) Incautación de los instrumentos, efectos o animales utilizados para la comisión de las infracciones siendo por cuenta de la persona infractora los gastos de almacenamiento, transporte, distribución, destrucción o cualesquiera otros derivados de la incautación.
- d) ~~Revocación de los títulos habilitantes de la apertura y funcionamiento de la instalación.~~
- e) Precinto de las instalaciones desmontables, aparatos o instrumentos utilizados para el desarrollo de la actividad o realización de un espectáculo.

3.- Las infracciones leves serán sancionadas con apercibimiento y/o multa comprendida entre los 300 y 1.000 euros.

#### 17.5.- Graduación de las sanciones.

1.- Las sanciones deberán guardar la necesaria proporcionalidad con la gravedad de los hechos constitutivos de la infracción y se graduarán atendiendo a los siguientes criterios:

- a) La trascendencia económica o social de la infracción.
- b) La negligencia o intencionalidad del infractor.
- c) La existencia de reiteración o de reincidencia.
- d) Categoría del establecimiento, espectáculo o actividad.
- e) La conducta observada por la persona infractora en orden al cumplimiento de las disposiciones legales.
- f) Los perjuicios causados a terceros o a la Administración.

2.- De conformidad con lo previsto en el artículo 29.2 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, la multa a imponer podrá ser incrementada en la cuantía del beneficio obtenido mediante la realización de la acción y omisión tipificada como infracción.

3.- Se entenderá como reiteración la comisión de más de una infracción de distinta naturaleza en el término de un año cuando así haya sido declarado por resolución firme en vía administrativa.. Se entenderá por reincidencia la comisión de más de una infracción de la misma naturaleza en el término de un año cuando así haya sido declarado por resolución firme en vía administrativa.

4.- La imposición acumulativa de sanciones en los términos previstos en el artículo anterior se acordará, en todo caso, en aquellos supuestos que impliquen grave alteración de la seguridad o contravengan las disposiciones en materia de protección de menores.

#### 17.6.- Prescripción de infracciones y sanciones.

1.- Las infracciones leves prescribirán en el plazo de seis meses, las graves en el de dos años, y las muy graves, en el plazo de tres años.



2.- El plazo de prescripción de infracciones comenzará a contarse desde la fecha de la comisión del hecho que constituye la infracción. En las infracciones derivadas de una actividad continuada, la fecha inicial del cómputo será la de la finalización de la actividad o la del último acto en que la infracción se consume.

3.- Interrumpirá la prescripción de infracciones la iniciación, con conocimiento de la persona interesada, del procedimiento sancionador, reanudándose el plazo de prescripción si el expediente sancionador ~~estuviera paralizado durante más de un mes por causa no imputable al presunto responsable.~~

4.- Prescribirán al año las sanciones impuestas por infracciones leves; a los dos años, las impuestas por infracciones graves, y a los tres años las impuestas por infracciones muy graves.

5.- El plazo de prescripción de las sanciones comenzará a contarse desde el día siguiente a aquel en que adquiera firmeza la resolución por la que se impone la sanción.

6.- Interrumpirá la prescripción la iniciación, con conocimiento de la persona interesada, del procedimiento de ejecución, volviendo a transcurrir el plazo si aquel estuviera paralizado durante más de un mes por causa no imputable al infractor.

#### 18. Extinción de la autorización.

Las autorizaciones se extinguirán:

1. Por vencimiento del plazo.
2. Por pérdida física o jurídica del bien sobre el que ha sido otorgada.
3. Por desafectación del bien.
4. Por mutuo acuerdo.
5. Por revocación o rescate de la autorización. La podrá acordar la Corporación en cualquier momento y antes del término establecido si lo justificasen circunstancias de orden o interés público.
6. Por resolución judicial.
7. Por renuncia del adjudicatario.
8. Por caducidad de la autorización.
9. Por la reiteración en faltas calificadas de muy graves.

La extinción de la autorización, de oficio o a instancia del autorizado, en los supuestos indicados requiere resolución administrativa, previa la tramitación del correspondiente expediente.

En Mérida, a 20 de junio de 2019  
El Jefe de Sección de Contrataciones y Patrimonio  
  
Fdo. D. Juan Espino Martín.  




ANEXO

MODELO DE DECLARACIÓN RESPONSABLE

DON ..... con D.N.I. nº ..... actuando en nombre propio (o en representación de la empresa.....), y a efectos de cumplimentar los requisitos exigidos por la vigente legislación de contratos administrativos

DECLARA

Primero: Que la sociedad está válidamente constituida y que conforme a su objeto social puede presentarse a la licitación, así como que el firmante de la declaración ostenta la debida representación para la presentación de la proposición y de aquella.

Segundo: Que no está incurso en prohibición de contratar por sí misma ni por extensión como consecuencia de la aplicación del artículo 71.3 de la Ley de Contratos del Sector Público

Tercero: Que la dirección de correo electrónico en que efectuar las notificación es \_\_\_\_\_, que deberá ser habilitada de conformidad con lo dispuesto en la disposición adicional decimoquinta de la Ley de Contratos del Sector Público.

Cuarto: Que ni la persona física, o en su caso, los administradores y/o representantes de la empresa se hallan incurso en ninguno de los supuestos de incompatibilidad y/o conflicto de intereses previstos en la Ley de la Asamblea de Extremadura 1/2014, de 18 de febrero, de regulación del estatuto de los cargos públicos del Gobierno y la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Quinto: Que autoriza a la mesa y al órgano de contratación para consultar los datos recogidos en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público o en las listas oficiales de operadores económicos de un Estado miembro de la Unión Europea.

En ..... a ..... de ..... del 2.019

(Firma declarante)